18 de octubre de 2023 No. 59507

CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado

Asunto: TRASLADO a: PERSONA NATURAL/JURIDICA: LUIS CARLOS LOPEZ HERRERA-DESCRIPCION O ASUNTO: SOLICITUD . Radicado No.29250 del 04 de Octubre del 2023

Cordial saludo,

La Subsecretaría de Asuntos Tributarios, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 834 de 2016, Decreto 787 del 23 de octubre de 2018 y Modificado por el Decreto 381 del 21 de mayo de 2019, y Decreto 1014 del 13 de diciembre de 2019 Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, Decreto municipal 269 del 01 de febrero de 2022. Se permite dar traslado al Derecho de Petición radicado con el numero interno SAIA N° 29250

Conforme a las facultades establecidas en el artículo 62 del acuerdo 023 del 2020 que modifico el articulo 351 del acuerdo 29 del 2015 el cual establece lo siguiente:

ACUERDO 023 DEL 2020

ARTICULO 62o. Modifíquese el artículo 351 al Acuerdo 29 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 351. PRESCRIPCIÓN. La prescripción de las obligaciones tributarias a favor del Municipio de Pereira se regula por lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

P**ARÁGRAFO. COMPETENCIA.** Corresponde a la Tesorería General decretar o negar la prescripción de las obligaciones tributarias y no tributarias a favor del Municipio de Pereira mediante acto administrativo que será notificado al contribuyente y contra el mismo no procederá recurso alguno. Únicamente procede el recurso de reposición contra la resolución que niegue la prescripción cuando la solicitud haya sido interpuesta como excepción contra el

mandamiento de pago y dentro del término establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

(Subrayado, negrilla, cursiva fuera de texto).

En razón a lo anterior, y con base en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, "funcionario sin competencia: ´´ Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente´"

Por lo anterior y para los fines pertinentes se adjunta y se envía Derecho de Petición, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, en el sentido que esta Dirección de Asuntos Tributarios no es la competente para resolver de fondo la petición, toda vez que esta Dirección no es la encargada de decretar o no la Prescripción de las obligaciones tributarias ya que, viene siendo ejecutada por su Secretaria , razón por la cual, se hace la remisión de la petición a su Despacho por ser competentes, y para que, de manera clara, precisa y de fondo, se dé respuesta al peticionario, en los términos establecidos en la disposición legal en cita.

Se remite copia de la respectiva solicitud para los fines pertinentes.

Cualquier información, aclaración con gusto estamos presto a colaborarle.

Atentamente,

EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA

**MARIA MARGARITA MARIN DIAZ**

Subsecretario (a) de Asuntos Tributarios

Proyectó y Elaboró: Gabriel Adolfo Betancur Tovar
Anexos: radicacion_entrada_29250_2023-10-042044155526.pdf